

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 27 de Febrero.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 22.

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.

El Ilmo. Sr. Director general con fecha 26 del actual me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Herrera de Valdecañas contra acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de dicho pueblo, por hacer figurar en un presupuesto un arbitrio gravoso á la ganadería lanar y mular, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del reglamento provisional de procedimiento ad-

ministrativo de 1890, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 27 de Febrero de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 23.

El Ilmo. Sr. Director general con fecha 26 del actual me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Matías García García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villarramiel, en nombre y representación de la Junta municipal, contra providencia de ese Gobierno fecha 1.º del actual por la que devolvió sin autorizar el presupuesto ordinario votado por dicha Junta para el corriente año, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 1890, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 27 de Febrero de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Con el fin de dar cumplimiento á lo que dispone el concepto 51 del capítulo 6.º, art. 3.º, de la vigente ley de Presupuestos en su Sección 8.ª, «Ministerio de Fomento», relativo á la distribución de premios á los agricultores y ganaderos que, habiendo aplicado los adelantos modernos en el cultivo, demuestren los mejores resultados económicos obtenidos en sus explotaciones, cree el Ministro que suscribe que procede dictar las reglas á que han de ajustarse los concursos que deben abrirse al efecto.

El propósito del legislador al prever en los presupuestos un gasto que tiene por objeto estimular las buenas prácticas en la producción agrícola no ha podido ser otro que, al propio tiempo de premiar á los que se preocupan de obtener del trabajo del campo los mayores rendimientos, reintegrarles en cierto modo, de los dispendios que toda buena organización origina, máxime tratándose de trabajos agrícolas que tanto responden á los gastos que en material, maquinaria, abonos, etc., se hacen, cuando por el modo racional de efectuarse deben resultar reproductivos.

Estos esfuerzos son, sin duda, más laudables á medida que el que los hace cuenta con menores medios, por operar en predios pequeños ó por disponer de pocos recursos.

En otro orden de consideraciones, el multiplicar el número de premios presentará la ventaja de que pueda recompensarse á mayor número de agricultores y ganaderos entre los que, por fortuna para la Patria, se

esmeran en sus explotaciones, sirviendo la mayor facilidad para obtenerlos de ejemplo que seguir á otros muchos, poseídos de ciertas desconfianzas en el éxito de los modernos procedimientos de cultivo, puesto que podrán convencerse de su bondad al conocer los resultados logrados por aquéllos á quienes les haya correspondido un premio.

El cultivo cereal, el de la vid é industria derivada, el del olivo y obtención de aceite y la explotación pecuaria son las más importantes producciones de nuestro país, y por ésto han sido fijadas en los presupuestos como las que han de ser premiadas, imposibilitando esta condición hacerlos extensivos á otros cultivos, y no permitiendo, por otra parte, la exígua cantidad consignada mayores desenvolvimientos, que podrá tener en presupuestos sucesivos, siempre que se acredite la acertada inversión de la misma.

Muchas reformas útiles se han hecho, y más aun pueden hacerse en estos ramos de la riqueza pública; y atendiendo á este principio axiomático no podrán ser objeto de premio las explotaciones que no hayan salido, en cierto modo cuando menos, de los rutinarios moldes que han tenido sumida á la producción agrícola en tan lamentable estado de atraso; así es que por este Real decreto se establecen las bases generales para que en aquellas comarcas que se agrupan para los efectos de estos concursos intervengan directamente en su organización las entidades oficiales y agrarias que más en relación se encuentran con los agricultores y ganaderos.

Al objeto de difundir los premios en las distintas regiones de España,

con el fin de que los que aspiren á ellos puedan verse estimulados en el mayor número posible, y teniendo en cuenta que en algunas predomina una producción que es necesario estimular más que en otras, así como existen regiones limítrofes en que la producción predominante es la misma, la división del territorio para los efectos de este Real decreto será algo distinta á la adoptada generalmente por este Ministerio para el servicio agronómico.

Asunto delicado es siempre comparar méritos, y más delicado aún cuando á la comparación sigue la elección de una persona para agradecerla con un premio; por este motivo se procura rodear de las mayores garantías de acierto á los organismos llamados á verificar esta selección, y para ello se crean Juntas calificadoras regionales, en las que estarán representadas las entidades agrarias, para que conjuntamente con el personal técnico oficial provean á la organización y apertura de los concursos y después á la adjudicación de los premios por sí mismas y sin ulterior instancia, descentralizando esta atribución, con lo que ganará la rapidez en la ejecución y la justicia.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1907.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La cantidad de 50.000 pesetas, consignada en el capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 51, del presupuesto de este Ministerio, para premios á agricultores y ganaderos, mediante concurso, se distribuirá del modo siguiente:

Región Central ó de Castilla la Nueva.

Capitalidad Madrid, y que además de esta provincia comprende las de Toledo, Guadalajara y Cuenca.

Cultivo cereal.—Dos premios, uno de 1.500 pesetas y otro de 1.000.

Cultivo de la vid y fabricación de vinos.—Dos premios, uno de 1.500 pesetas y otro de 1.000.

Región de la Mancha y Extremadura.

Capitalidad Ciudad Real, y que además de esta provincia comprende las de Albacete, Cáceres y Badajoz.

Cultivo cereal.—Dos premios, uno de 1.500 pesetas y otro de 1.000.

Cultivo de la vid y fabricación de vinos.—Un premio de 1.500 pesetas.

Ganadería.—Un premio de 1.000 pesetas.

Región de Castilla la Vieja.

Capitalidad Valladolid, y que ade-

más de esta provincia comprende las de Burgos, Segovia, Avila y Soria.

Cultivo cereal.—Dos premios, uno de 1.500 pesetas y otro de 1.000. Se tendrá en cuenta para la adjudicación de estos premios y condiciones del concurso la asociación de la explotación pecuaria con el cultivo cereal.

Cultivo de la vid y fabricación de vinos.—Dos premios, uno de 1.500 pesetas y otro de 1.000.

Región de Aragón, Rioja y Navarra.

Capitalidad Zaragoza, y que además de esta provincia comprende las de Huesca, Teruel, Logroño y Navarra.

Cultivo cereal.—Un premio de 1.500 pesetas.

Cultivo de la vid y fabricación de vinos.—Un premio de 1.500 pesetas.

Otro premio de 2.000 pesetas para fincas repobladas con vid americana.

Región Leonesa.

Capitalidad Palencia, y que además de esta provincia comprende las de León, Zamora, Salamanca y Santander.

Cultivo cereal.—Dos premios: uno de 1.500 pesetas y otro de 1.000. Se tendrá en cuenta para la adjudicación de estos premios y condiciones del concurso la asociación de la explotación pecuaria con el cultivo cereal.

Cultivo de la vid.—Un premio de 1.500 pesetas.

Ganadería.—Un premio de 1.000 pesetas.

Región de Galicia, Asturias y Vascongadas.

Capitalidad la Coruña, y que además de esta provincia comprende las de Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Alava, Vizcaya y Guipúzcoa.

Ganadería.—Dos premios, uno de 1.500 pesetas y otro de 1.000, para la explotación pecuaria propiamente dicha.

Tres premios, dos de 1.000 pesetas cada uno y otro de 500, para la producción forrajera y preparación y conservación de los forrajes, en relación con la ganadería.

Región de Cataluña.

Capitalidad Barcelona, y que además de esta provincia comprende las de Tarragona, Lérida y Gerona.

Cultivo cereal.—Un premio de 1.500 pesetas.

Cultivo de la vid y obtención del vino.—Un premio de 1.500 pesetas.

Cultivo del olivo y fabricación de aceites.—Un premio de 1.500 pesetas.

Región de Levante.

Capitalidad Valencia, y que además de esta provincia comprende las de Alicante, Castellón y Murcia.

Cultivo de la vid y obtención del vino.—Dos premios, uno de 1.500 pesetas y otro de 1.000.

Cultivo del olivo y fabricación de aceites.—Dos premios, uno de 1.500 pesetas y otro de 1.000.

Región de Andalucía.

Capitalidad Sevilla, y que además de esta provincia comprende las de Cádiz, Córdoba, Huelva, Granada, Jaen, Málaga y Almería.

Cultivo cereal.—Dos premios, uno de 1.500 pesetas y otro de 1.000.

Cultivo del olivo y fabricación de aceites.—Dos premios de 1.500 pesetas cada uno.

Región de Baleares.

Cultivo cereal.—Un premio de 1.500 pesetas, teniendo en cuenta la asociación de este cultivo con la ganadería.

Cultivo del olivo y fabricación de aceites.—Un premio de 1.500 pesetas.

Región de Canarias.

Ganadería.—Dos premios de 1.000 pesetas cada uno.

Art. 2.º En cada una de las regiones anteriormente expresadas se constituirá una Junta calificadora, compuesta de un Presidente, que lo será el Comisario Regio de Agricultura más antiguo de los que residan en la capitalidad, y cuatro Vocales.

El Presidente, que actuará como tal desde la publicación de este Real decreto, reunirá inmediatamente la Junta, citando á los cuatro Vocales que se designan en el artículo siguiente, la cual procederá á la organización de los trabajos del concurso, redacción de las condiciones y publicación de la convocatoria en los BOLETINES OFICIALES de las provincias que comprenden la región.

Art. 3.º Los cuatro Vocales restantes que compondrán cada Junta calificadora serán:

En las regiones Central ó de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Cataluña y Levante, el Ingeniero Jefe de la región agronómica, el Ingeniero director de la Escuela práctica de Agricultura correspondiente, el Presidente de la Federación agraria regional y un representante de las Cámaras agrícolas de la región designados por las mismas, previa invitación del Presidente de la Junta calificadora.

En las regiones de Aragón, Rioja y Navarra y de Galicia, Asturias y Vascongadas, los Ingenieros Jefes de las respectivas regiones agronómicas, los Ingenieros directores de las Escuelas prácticas de Agricultura de las capitalidades y dos representantes de las Cámaras agrícolas de cada una de las regiones, designados por las mismas á invitación de los Presidentes respectivos.

En las regiones de la Mancha y Extremadura y Leonesa, en la primera, el Jefe de la región agronómica que es á su vez Director de la Escuela práctica de Agricultura; el Ingeniero agrónomo de la Sección de Ciudad Real y dos representantes de las Cámaras agrícolas; y en la segunda, el Ingeniero director de la Escuela práctica, el Ingeniero agrónomo de la Sección de Palencia y los dos representantes de las Cáma-

ras agrícolas, designados en idéntica forma que en el párrafo anterior se indica.

En la región de Andalucía, el Ingeniero Jefe de la región agronómica de Andalucía occidental, el Director de la Escuela práctica de Agricultura de Jerez de la Frontera, el Presidente de la Federación agraria regional bético-extremeña ó un delegado suyo y un representante de las Cámaras agrícolas de la región, designados como anteriormente se indica.

En las regiones de Baleares y Canarias, los Ingenieros Jefes de las regiones agronómicas respectivas y tres representantes de las Cámaras agrícolas ó entidades de este carácter que existan en dichas islas.

Art. 4.º Las Juntas calificadoras así constituidas señalarán los plazos de presentación de documentos para el concurso, indicando los requisitos que deberán llenar; debiendo tenerse en cuenta al hacer la convocatoria que la aplicación de los modernos adelantos de cultivo es el principal fin que se persigue.

Quedan autorizadas para adjudicar por sí mismas los premios correspondientes, dando conocimiento á este Ministerio de su resultado para remitirlas el importe de los mismos, que distribuirán solemne y públicamente.

Art. 5.º Para la mayor ilustración de las Juntas calificadoras, éstas podrán pedir informes directamente á los Ingenieros agrónomos de las provincias en que radiquen las fincas de los agricultores ó ganaderos que opten á los premios, quedando autorizados estos funcionarios para trasladarse á las mismas en caso necesario.

Art. 6.º Quedan autorizadas las Juntas calificadoras para proponer á este Ministerio la concesión de Menciones honoríficas y Cruces de la Orden del Mérito agrícola para aquellos agricultores ó ganaderos que sigan en orden á los que se concedan los premios, y que, á juicio de las expresadas Juntas, sean merecedoras á ellas.

Art. 7.º Todas las gestiones que originen estos concursos hasta la adjudicación de los premios inclusive deberán verificarse por las Juntas calificadoras antes del día 1.º del próximo mes de Noviembre, con el propósito de que el importe de los expresados premios se libre dentro del corriente ejercicio económico por este Ministerio.

Art. 8.º Terminada la misión de las Juntas calificadoras, éstas redactarán una Memoria, que elevarán á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(Gaceta del día 17 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 83.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 9 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A. Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
José Corro López.	Soldado.	425 45
José González González.	Idem.	548 80
Manuel García Costés.	Idem.	549 45
José Gamis López.	Idem.	492 75
Manuel Chicano Rodríguez.	Idem.	212 65
Eduardo Juan Moncho.	Idem.	308 74
Cayetano Maroto Lucendo.	Idem.	492 »
Constantino Fernández Martínez.	Idem.	688 35
Antonio Castillo Mariscal.	Idem.	159 »
Francisco Cabana Vázquez.	Idem.	526 25
Pelegrín Miralles Montañés.	Idem.	126 18
D. Eduardo López Vilaseca.	Segundo Teniente.	307 90
Pedro Fuentes Martínez.	Idem.	995 12
Francisco Cebrián Lozano.	Soldado.	65 70
José López Arés.	Idem.	180 24
Fernando Navarro Marí.	Idem.	76 35
Abundio Martínez Valdés.	Idem.	150 40
Fructuoso Delgado Martín.	Idem.	177 20
Roque Balaguer Puig.	Idem.	94 95
Joaquín Don Fernández.	Idem.	101 80
Vicente Uzal Martínez.	Idem.	114 60
Eutiquiano Aranda Lozano.	Idem.	397 10
Manuel Pérez Trabadelo.	Idem.	175 »
Miguel Teixidó Planas.	Idem.	207 25
Felipe Gómez Tudela.	Idem.	311 35
Victoriano López López.	Idem.	194 40
Manuel Romero Guerrero.	Idem.	434 90
Fernando Barradas Muñoz.	Idem.	86 70
José Molina Fernández.	Idem.	149 »
Cristóbal Núñez Romero.	Idem.	460 35
Teodoro Bajo Gallego.	Cabo.	63 78
Gabriel Ruiz Santiago.	Soldado.	176 80
Manuel Cisneros Vaz.	Idem.	106 85
Gonzalo Gil Gargallo.	Idem.	36 »
Crispulo Chicharro Aparicio.	Idem.	73 55
Pablo Ahedillo Alarcía.	Idem.	680 50
Antonio Gelouch Sanz.	Idem.	294 75
Fernando López García.	Idem.	34 15
José Ferrer Nieto.	Idem.	407 23
Manuel Baena Mendoza.	Idem.	364 73
José Agudo Martínez.	Idem.	407 23
Manuel Peña Ruiz.	Idem.	169 97
Sabino Sánchez Martín.	Idem.	194 76
Manuel Cano Avilés.	Idem.	407 23
Manuel Cercado Galo.	Idem.	407 23
Juan García Martín.	Idem.	53 04
Vicente Picó y Borra.	Idem.	178 20
Vicente Ribes Vidal.	Idem.	108 50
Juan Navarro Almillas.	Idem.	190 30
D. Isaác García Conde.	Capitán.	206 30
Miguel Cobo Cano.	Soldado.	541 58
Ramón Pérez Donet.	Idem.	283 29
Francisco Gómez Guzmán.	Idem.	333 13
Daniel Grao Blasco.	Cabo.	1575 »
Félix Muñoz Mateo.	Soldado.	583 45
Abelardo Arcensión Elgarreta.	Idem.	424 35
Juan Francisco Jiménez Montero.	Idem.	442 »
Mariano de los Santos García.	Idem.	495 05
Teodoro Gazulla Gómez.	Idem.	477 40
Francisco Barrachina Juan.	Idem.	389 »
Manuel Veger Martí.	Idem.	583 45
Rafael Núñez Vargas.	Idem.	533 50
José Ortega Gutiérrez.	Idem.	424 35
José Barrera Serrano.	Idem.	335 95
Narciso Quevedo Arcas.	Idem.	300 »
Rafael Font Arias.	Idem.	407 20
Manuel Díaz Vázquez.	Idem.	407 20
Marcelino Hernández Yulvé.	Idem.	329 30
Tomás Zafra Almagro.	Idem.	508 45
José Orellana Villajoven.	Idem.	243 55

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Tomás Gómez Ramírez.	Cabo.	724 90
Antonio Fernández Fernández.	Artillero.	619 70
Juan Bautista Iborra y Picó.	Zapador.	287 74
Manuel Iglesias Meijomes.	Idem.	467 18
Eduvigis Leandro Carriazo Tirado.	Idem.	73 64
Eduardo Cantrido Murillo.	Idem.	378 99
Francisco Larisgoitia y Baquida.	Sargento.	338 14
Sixto Simón Ferrer.	Zapador.	367 58
Eusebio Lobo Juanillo.	Idem.	397 02
Simón Martínez García.	Idem.	213 28
Alfonso Magro Martín.	Cabo corneta.	685 81
Secundino Saz Dominguez.	Corneta.	383 48
José Bouzas Rey.	Soldado.	895 17
Joaquín Fernández Fernández.	Voluntario.	85 85
José Blanch Porcal.	Guardia.	288 75
Augusto Ferrer Mayor.	Idem.	1211 60
Remigio Bautista Ceballos.	Idem.	766 74
Bernardo Bañuls Pellicer.	Guerrillero.	179 20
Leandro Onrubia Flores.	Soldado.	172 05
Manuel García Alvarez.	Cabo.	284 »
Nicolás Cosmea Fernández.	Guerrillero.	88 80
Juan Varela Rodríguez.	Soldado.	375 10
Santiago Rivero Rodríguez.	Idem.	45 10
Salustiano Carnicer Peña.	Idem.	3 50
Blas Gómez Gómez.	Idem.	69 70
José Fernández López.	Idem.	616 45
Gonzalo Pérez Fraile.	Cabo.	725 15
D. Sebastián Sinués Gimeno.	Segundo Teniente.	1340 95
Andrés Gámez Molina.	Primer Teniente.	192 39
Juan Cordoncillo Cabrelles.	Segundo Teniente.	143 27
Ricardo Muriel Martimpuro.	Capitán.	1250 »
Manuel Borrás Vega.	Idem.	150 »
Ceferino Alvarez Tano.	Primer Teniente.	350 »
José Caballero Frisá.	Furriel.	1466 40
D. Pablo Landa Arrieta.	Coronel.	3139 80
Francisco Antequera Massó.	Capitán.	623 »
León González Berjano.	Comisario Guerra 1.ª	665 80
Excmo. Sr. D. Julio Alvarez Chacón.	General de Brigada.	823 20
D. Eulogio Arribas Núñez.	Capitán.	1007 75
José Santaló del Pozo.	Primer Teniente.	700 20
Félix Ruiz Martínez.	Idem.	58 80
Juan Mulet de Chambó.	Capitán.	4116 90
Eduardo Catalán Escrich.	Comandante.	408 35
Alfredo Valero Moreno.	Idem.	3908 75
Jacinto Pita Camacho.	Capitán.	46 85
Abel Gómez de la Torre.	Oficial primero.	362 50
Emilio Banoso Crespo.	Oficial segundo.	1027 50
Enrique Maciá Rocas.	Idem.	1785 35
Angel Villar González.	Escribiente primero.	152 10
José Santafé Pastor.	2.º Tent.º Ingenieros.	406 50
Vicente Sánchez de León Donoso.	2.º Teniente Infantería.	742 50
Antonio Martín Aguilar.	Capitán de Infantería.	309 65
Manuel García Alvarez.	Idem.	340 10
Claudio Bernabeu Nieto.	Oficial 1.º A. M.	324 55
Elías García Gil.	Subins. Médico 2.º	423 40
Francisco Rodríguez Cordobés.	Oficial 2.º O. M.	1504 90
Narciso Vara Merlo.	2.º Teniente Infantería.	643 50
José Gil Miguel.	Primer Teniente Inf.ª	128 70
Ildefonso Farfán de Lima.	Primer Teniente.	16 75
Casto Pequeño Ortega.	Segundo Teniente.	343 12
Narciso Alonso Sanz.	Idem.	24 70
Elías Marcó Casiano.	Capitán.	468 70
Juan Hernández Alvarez.	Primer Teniente.	490 95
Bernabé Sánchez Cerón.	Segundo Teniente.	1266 45
Ramón Lobo Fernández.	Idem.	1719 20
Manuel Caselas López.	Cabo.	500 »
TOTAL GENERAL.		201928 03

Madrid 16 de Octubre de 1906.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º
—El Presidente, Federico Requejo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en

los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó

hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Autorizado este Ayuntamiento para la venta de sesenta fanegas de trigo del Pósito, tiene dispuesto proceder á la venta de las mismas en subasta pública que tendrá lugar el día 8 de Marzo próximo á las once, en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, sujetándose á las bases establecidas en el oportuno pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría.

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos correspondientes.

Villanueva del Rebollar 20 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Antonio Carande.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1906.—Mes de Diciembre.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.		Número de defunciones.
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal)..	7
2	Tifo exantemático.	2
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	3
4	Viruela.	2
5	Sarampión.	8
6	Escarlatina.	2
7	Coqueluche.	5
8	Difteria y crup.	9
9	Grippe.	22
10	Cólera asiático.	2
11	Cólera nostras.	2
12	Otras enfermedades epidémicas.	6
13	Tuberculosis pulmonar.	18
14	Tuberculosis de las meninges.	3
15	Otras tuberculosis.	8
16	Sífilis.	2
17	Cáncer y otros tumores malignos.	11
18	Meningitis simple.	20
19	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	29
20	Enfermedades orgánicas del corazón.	22
21	Bronquitis aguda.	24
22	Bronquitis crónica.	13
23	Pneumonía.	15
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	42
25	Afecciones del estómago (menos cáncer).	9
26	Diarrea y enteritis (dos años y más).	34
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años).	37
28	Hernias, obstrucciones intestinales.	3
29	Cirrosis del hígado.	5
30	Nefritis y mal de Bright.	17
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	2
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	2
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	7
34	Otros accidentes puerperales.	1
35	Debilidad congénita y vicios de conformación.	16
36	Debilidad senil.	14
37	Suicidios.	2
38	Muertes violentas.	5
39	Otras enfermedades.	75
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	27
TOTAL.		519

Palencia 23 de Febrero de 1907.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1906.

MES DE DICIEMBRE.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	197363
NÚMERO DE HECHOS.....	
Absoluto.....	
{ Nacimientos (1).....	609
{ Defunciones (2).....	519
{ Matrimonios.....	54
Por 1.000 habitantes.....	
{ Natalidad (3).....	3'09
{ Mortalidad (4).....	2'63
{ Nupcialidad.....	0'27
NÚMERO DE NACIDOS.....	
Vivos.....	
{ Varones.....	300
{ Hembras.....	309
Vivos.....	
{ Legítimos.....	595
{ Ilegítimos.....	7
{ Expósitos.....	7
{ TOTAL.....	609
Muertos.....	
{ Legítimos.....	15
{ Ilegítimos.....	1
{ Expósitos.....	2
{ TOTAL.....	16
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	
{ Varones.....	251
{ Hembras.....	268
{ Menores de 5 años.....	205
{ De 5 y más años.....	314
{ En Hospitales y Casas de salud.....	22
{ En otros establecimientos benéficos.....	6
{ TOTAL.....	28

Palencia 23 de Febrero de 1907.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

Fijada definitivamente por este Ayuntamiento la cuenta general de fondos municipales correspondiente al ejercicio del presupuesto del año 1906, que ha sido previamente censurada por el Regidor Síndico, se expone al público por término de quince días en la Secretaría de esta Corporación, acompañada de los documentos justificativos, en cuyo plazo se pueden presentar en legal forma las reclamaciones que se crean pertinentes.

Bahillo 25 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Isidro Izquierdo.—El Secretario, Dionisio Porras.

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

Suspendida la operación de deslinde de vías pecuarias de este término municipal que estaba señalada para el 5 de este mes, siendo sus causas la nieve y grandes heladas, se vuelve á anunciar que la operación para tales fines dará principio en esta villa el día 11 del próximo mes de Marzo y siguientes hasta su terminación y hora de las nueve en adelante, dando principio por el camino de Abia.

Villadiezma 24 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Casto del Río.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.